



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 27/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501044871



20185501044871

Señor  
Representante Legal  
MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS  
CALLE 37 B NO 68N -03  
BOGOTA - D.C.

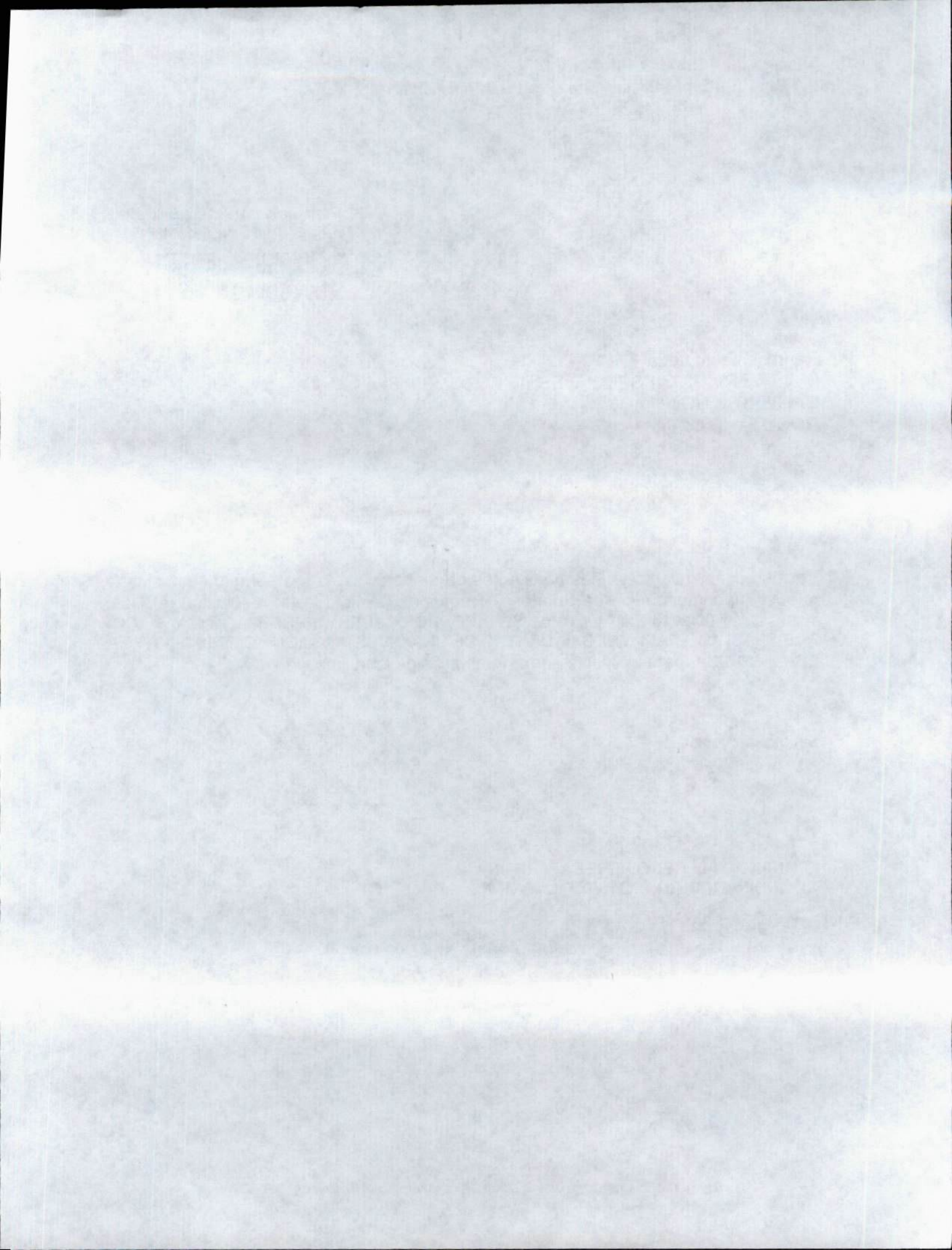
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43109 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRER TRaslado PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\25-09-2018\CONTROL\COM 43102.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 4 3 1 0 9      2 5 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **11717 del 12 de marzo de 2018**, dentro del expediente virtual No. **2018830348800554E**, en contra de la empresa **MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **830012630-3**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. **11717 del 12 de marzo de 2018**, en contra de la empresa **MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **830012630-3**., cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS, NIT.830012630-3, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **25 de abril de 2018**, mediante Publicación Web No. 640 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **18 de mayo de 2018**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11717 del 12 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800554E, en contra de la empresa MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 830012630-3.

*especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.*

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT.830012630-3, NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 11717 del 12 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11717 del 12 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800554E, en contra de la empresa **MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 830012630-3.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT.830012630-3, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la empresa **MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT.830012630-3, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a la empresa **MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT.830012630-3, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT.830012630-3, ubicado en **BOGOTÁ, D.C.**, en la **CL 37 B N 68N -03**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

43109

25 SEP 2018

AUTO No.

DE

Hoja

4

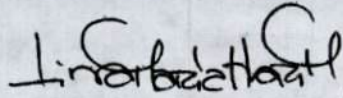
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11717 del 12 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800554E, en contra de la empresa MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 830012630-3.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

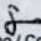
43109



25 SEP 2018

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor




Proyectó: Cesar Gómez.   
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.




**VIGIA** Sistema Nacional de Supervisión al Transporte   **Financiera**

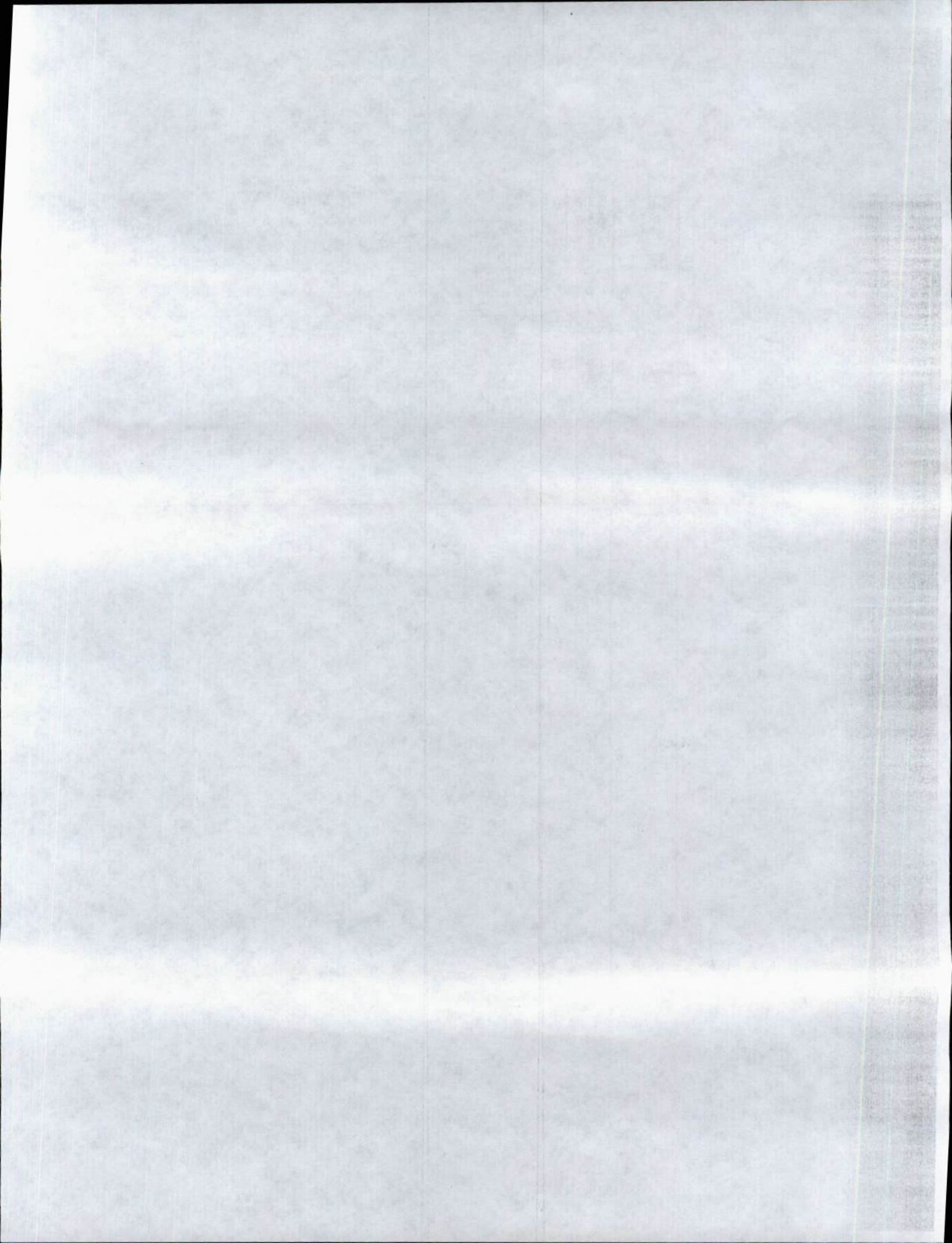
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

**MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA / NIT: 830012630**

Entrega de información

 Usted tiene 3 entregas pendientes... [Entregas pendientes](#)  [Consultar entregas](#) 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial	Fecha final	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
24/09/2018		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	En Proceso	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	En Proceso	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	







**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.  
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.  
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:  
 NOMBRE : MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS  
 N.I.T. : 830012630-3  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
 MATRICULA NO: 00677259 DEL 11 DE ENERO DE 1996

CERTIFICA:  
 RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 ACTIVO TOTAL : 433,206,000  
 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 37 B N 68N -03  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sulicaste@hotmail.com  
 DIRECCION COMERCIAL : CL 37 B N 68N - 03  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : sulicaste@hotmail.com

CERTIFICA:  
 QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:  
 CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3802, NOTARIA 27 DE SANTAFE - DE BOGOTA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 1.996, BAJO EL NO. 522735 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:  
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1076 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954642 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE CAMBIO SU NOMBRE DE: MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA POR EL DE: MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:  
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1076 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C.,



### CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954642 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.007	19-XII-1996	30 STAFE BTA	26-XII-1996 NO.567.834

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003928	1997/10/16	NOTARIA 25	1997/10/24	00607845
0000756	2002/03/08	NOTARIA 30	2002/03/18	00819190
0000261	2003/01/30	NOTARIA 30	2003/02/12	00866139
0005265	2004/09/30	NOTARIA 18	2004/10/05	00956163
0001388	2007/04/11	NOTARIA 31	2007/04/17	01124000
0001388	2007/04/11	NOTARIA 31	2007/04/17	01124001
0001388	2007/04/11	NOTARIA 31	2007/04/17	01124003
0002511	2007/06/27	NOTARIA 31	2007/07/04	01142333
0002511	2007/06/27	NOTARIA 31	2007/07/04	01142334
1076	2014/12/31	NOTARIA 31	2015/07/06	01954017
1076	2014/12/31	NOTARIA 31	2015/07/08	01954642

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL A). PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, A NIVEL NACIONAL, PARA MOVILIZAR TODA CLASE DE BIENES, DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS POR LAS CARRETERAS Y VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL SERVICIO PÚBLICO EN TODA CLASE DE VEHÍCULOS, PROPIOS O VINCULADOS, DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. B). ESTABLECER O CONSTITUIR TALLERES DE MANTENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO, ALMACENES DE REPUESTOS O INFRAESTRUCTURAS AFINES CON LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE. C). COMPRA, VENTA PERMUTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O INSUMOS. D). IMPORTAR, EXPORTAR REPRESENTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS TERMINADOS, INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS. E). COMPRA, VENTA PERMUTA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD MULTISERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA SAS, PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES EJERCIDAS, INCLUYENDO TAMBIÉN QUE ACTÚE COMO PARTE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, YA COMO GESTOR, YA COMO PARTÍCIPE INACTIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR	: \$500,000,000.00
-------	--------------------



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. DE ACCIONES : 50,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 50,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02040099 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ORDOÑEZ BLANCA HERMENCIA	C.C. 000000041464968

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1076 DE NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954642 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ORDOÑEZ BLANCA HERMENCIA	C.C. 000000041464968

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2018



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Libertad y Orden

**REMITENTE**  
Servicios Postales  
Tel: 900 0629179  
Fax: 25 95 A 55  
Código Postal: 01 8000 111 210

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
MULTISERVICIOS ESPECIALES DE  
COLOMBIA SAS  
Dirección: CALLE 37 B NO 68N-03  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
a sociedad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11131395  
Envío: RA020150790CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
MULTISERVICIOS ESPECIALES DE  
COLOMBIA SAS  
Dirección: CALLE 37 B NO 68N-03  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110841034  
Fecha Pre-Admisión:  
02/10/2018 15:58:07  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

Observaciones: *9c25#558*  
 Centro de Distribución: *9c25#558*  
 Nombre del distribuidor: *Jesus Sanchez*  
 Fecha: *03/01/08*  
 No Reside:   
 Dirección Errada:   
 Motivos de Devolución:

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Aparato Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha: *04 OCT 2008*  
 Nombre del distribuidor: *Henry Angel*  
 C.C. *9003*  
 Centro de Distribución: *9c25#558*  
 Observaciones: *3/10/08*  
*9c25#558 / rejas b's*

